

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE ESTABLECE BENEFICIO QUE
INDICA PARA LOS AFILIADOS Y
PENSIONADOS CALIFICADOS COMO
ENFERMOS TERMINALES (BOLETÍN
13.853-13)

Santiago, 2 de diciembre de 2020

N° 467-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Para incorporar un primer artículo transitorio, nuevo, pasando el actual artículo primero a ser segundo:

"Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de julio de 2021.

No obstante lo anterior, la normativa técnica, instrucciones y demás actos administrativos que deban ser dictados por la Superintendencia de Pensiones para efectos de la correcta implementación de la ley podrán dictarse con anterioridad a la fecha antes indicada. Lo mismo aplicará respecto del reglamento que regule la orgánica y funcionamiento del Consejo Médico. Estas normas entrarán en vigencia en la fecha indicada en el inciso precedente."

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda



MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social